

RESOLUCION N° 530/2011

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSIGNACION DEL DESTINO EN LAS GUIAS DE TRASLADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES”

San Lorenzo, 22 de febrero del 2011

VISTO: La necesidad de generar al titular de Guías de Productos y Subproductos Forestales, posibilidades amplias en relación al destino del producto transportado, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 422/73 “Forestal”, en su Art. 26° establece: “El transporte y la comercialización de las maderas y otros productos forestales, no podrá realizarse sin las correspondientes guías expedidas por el Servicio Forestal Nacional. Dichas guías especificaran: Cantidad, especie, peso o volumen, procedencia y **destino del producto transportado**.-

Que, del mismo modo, el Art. 45°, del Decreto N° 11.681/75 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 422/73 “FORESTAL”, establece: “El transporte de los productos forestales a las plantas industriales, almacenes, centros de consumo en general y para la exportación deberá ampararse con las respectivas GUIAS FORESTALES”.-

Que, asimismo, el mencionado Decreto en su Art. 46°, dispone: “Las GUIAS FORESTALES deben tener remuneración serial y especificar el volumen, especie, productor, **destinatario**, fecha de expedición, propiedad y ubicación, fecha de renovación y otros datos que la autoridad forestal juzgue necesario introducir”.-

Que, las disposiciones supra mencionadas claramente disponen que las Guías Forestales tengan establecido el destino para el traslado de los productos y subproductos, sin embargo, **NO ESTABLECEN QUE LAS GUIAS DEBAN EXPEDIRSE CON EL DESTINO DETERMINADO**, y las mismas otorgan a la Autoridad Forestal la facultad de realizar aportes o modificaciones que considere necesarias.-

Que, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, dice: “Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución Autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás nomas relativas al sector forestal”.-

Que, el Art. 10 del referido cuerpo legal dispone: “Son atribuciones del Presidente: ...b) Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones”.-

Que, por Decreto N° 81, de fecha 18 de agosto del 2008, “Se nombra al Ing. Luis Torales Kennedy, como Presidente del Instituto Forestal Nacional (INFONA)”, el cual fue creado por la Ley N° 3464/08.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

RESUELVE:

Art. 1°: **ESTABLECER**, como obligatoria la consignación del destino exacto de los productos o subproductos forestales con anterioridad al inicio del traslado de los mismos, indicando el lugar geográfico, localidad y departamento.-

Art. 2°: **ESTABLECER**, que el cumplimiento del Art. 1° estará a cargo del titular de las guías o su apoderado debidamente inscripto en el registro correspondiente, quienes deberán completar el destino en el campo habilitado para el efecto en la guía de traslado de los productos y subproductos forestales, debiendo llenarse con claridad, sin enmiendas y firmado al pie del documento para su validez.-



RESOLUCION N° 530/2011

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONSIGNACION DEL DESTINO EN LAS GUIAS DE TRASLADO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES”

-2-

Art. 3°: **ORDENAR**, a la Dirección General de Bosques la puesta en vigencia de un registro de firmas donde deberán inscribirse indefectiblemente las personas que podrán firmar las guías de traslado de productos y subproductos, sean estos propietarios de planes, sus apoderados o personas que se dediquen a la explotación forestal.-

Art. 4°: **ESTABLECER**, como requisito para la inscripción en el registro habilitado en el Art. 3°, los siguientes documentos, los cuales se exigirán a partir del 13 de mayo del 2011:

a) TITULAR DEL PLAN:

1. Llenar el formulario N° 1 aprobado por Resolución N° 205/2010
2. Certificación de firma por Escribanía
3. Copia de la boleta de pago del registro conforme al Art. 2° de la Resolución N° 205/10
4. Copia autenticada del documento de identidad

b) APODERADO:

1. Llenar el formulario N° 1 aprobado por Resolución N° 205/10
2. Copia autenticada del Poder General o Poder Especial debiendo estar expresamente estipulado la facultad del Apoderado a gestionar, solicitar y firmar las guías de traslado de productos y subproductos forestales.
3. Certificación de firma por Escribanía.
4. Copia de la Boleta de Pago del Registro, conforme al Art. 2° de la Resolución N° 205/10.
5. Copia autenticada del documento de identidad.

c) ARRENDATARIO:

1. Llenar el formulario N° 1 aprobado por Resolución N° 205/10
2. Certificación de firma por Escribanía
3. Copia de de la boleta de pago del registro conforme al Art. 2° de la Resolución N° 205/10.
4. Copia autenticada del documento de identidad.
5. Copia autenticada del Contrato de Arrendamiento.

Art. 6°: **DISPONER**, que el incumplimiento del Art. 1° será sancionado con una multa equivalente a 10 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital y en los casos de reincidencias la sanción será aumentada en 10 jornales mínimos por cada reincidencia comprobada.-

Art. 7°: **ORDENAR**, a la Dirección General de Bosques, la creación de una base de datos donde se consignara a las personas sancionadas conforme a la presente Resolución y que proporcionara informes en los casos de reincidencias.-

Art. 8° : **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.-



LTKifimg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.: ING. AGR. LUIS TORALES KENNEDY
Presidente